

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Noviembre de 1899)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.. Para cumplir los preceptos del reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública darán cuenta a los Rectores de las vacantes que ocurran en un plazo que no excederá de ocho días, a contar desde el que tengan noticia de la vacante.

Cuando el nombramiento de interino sea de la competencia del Director general de Instrucción pública, los Rectores comunicarán las vacantes a la Dirección general en otro plazo que tampoco excederá de ocho días.

El Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid dará cuenta asimismo a la Dirección general de Instrucción pública de todas las vacantes que ocurran en las Escuelas municipales de dicha capital, en un plazo que no podrá exceder de ocho días, a contar desde aquel en que la vacante se produzca.

2.ª Los Maestros, Auxiliares y sustitutos a que se refiere el art. 11 del reglamento de 7 de Septiembre último, podrán continuar, si así lo desean, al frente de sus plazas, y con el nuevo sueldo que les corresponda después de la reducción de categoría. Para esto será preciso que los interesados lo soliciten de la



Autoridad correspondiente, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha en que la plaza fuese rebajada de categoría. Pasado este plazo sin que se haya formulado tal peticion, las Autoridades procederán á la declaracion de excedencia que el citado artículo determina.

Los servicios prestados en plazas reducidas de categoría, serán considerados como servicios en comision, y los interesados que soliciten y obtengan esta nueva situacion legal no podrán ser después declarados excedentes, ni trasladados á otra Escuela sino en virtud de concurso y con sujecion á las reglas de los mismos.

3.^a Los Maestros, Auxiliares y sustitutos cuyas plazas hayan de elevarse á la categoria de oposicion, y no se hallen en la comision de servicio á que se refiere el art. 13, podrán solicitar el traslado á otra de categoría igual á la que desempeñan, dentro de un plazo de dos años. Pasado este plazo sin que el interesado haya pedido y obtenido el traslado, será declarado excedente, anunciando su plaza al turno que corresponda.

4.^a Los Maestros, Auxiliares ó sustitutos que tomen parte en los concursos de traslado, de ascenso, ó en el especial de Madrid, declararán en las hojas de servicios que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos de exclusion que establece el párrafo segundo del art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre último. La omision del citado requisito será causa de exclusion de los concursos.

5.^a Las Maestras, Auxiliares y sustitutas de Escuelas de párvulos podrán pasar por concurso á Escuelas elementales de niñas sólo en el caso de que hubieren desempeñado legalmente plazas de esta clase.

6.^a El derecho que el art. 24 del reglamento concede á los aspirantes y á las aspirantes que figuren en las listas de mérito á que se refieren los artículos 53 y 62 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, no podrá ser ejercido hasta que los interesados cuenten dos años por lo menos de servicios en la plaza á que sean definitivamente destinados por consecuencia de los concursillos establecidos en los artículos 59 y 64 del citado reglamento.

7.^a Los Maestros, Auxiliares y sustitutos comprendidos en el caso 2.^o del art. 34, no podrán ser admitidos á los concursos de ascen-

so si no cuentan dos años de servicios, por lo menos, en la categoría inmediata inferior á la de las plazas anunciadas, ó igual tiempo en comision de servicio con la categoría indicada.

8.^a Para disfrutar la preferencia que á favor de los consortes establece el art. 38, será preciso acompañar en el expediente de concurso, además de la hoja de servicios del concurrente, la del otro consorte y la partida ó certificacion de matrimonio de ambos. En la instancia y en la hoja de servicios del concurrente se declarará si ha hecho ó no uso de esta preferencia reglamentaria en fecha anterior.

9.^a Las resoluciones adoptadas por los Rectores en las protestas que se formulen contra las listas de mérito á que se refieren los artículos 40 y siguientes, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia en que radique la capital del distrito universitario.

10. Los nombramientos que se hagan por los Presidentes de las Juntas provinciales, según el art. 52, se harán con el sueldo total que corresponda á la vacante.

11. Para aplicar la regla 1.^a del art. 51, las Juntas locales darán la preferencia, entre los aspirantes que acrediten dotacion igual ó superior al de la vacante, á los que cuenten mayor tiempo de servicios en propiedad, añadiendo un año más por el título Superior, y dos años por el título Normal. Si todos los aspirantes tuvieren sueldo inferior al de la vacante, se dará la preferencia al mayor tiempo de servicios en propiedad con la acumulacion de tiempo por títulos que queda expresada. Los Presidentes de las Juntas provinciales tendrán en cuenta estas reglas al aplicar el artículo 52.

12. El art. 67 se aplicará á los aspirantes que no desempeñen plaza de Maestro, Auxiliar ó sustituto en propiedad. Los que con este carácter tuvieren alguna plaza, podrán renunciar los nombramientos interinos y provisionales que preceptúan los artículos 56 y 63, sin perder los derechos á tomar parte en el concursillo que para el nombramiento definitivo en propiedad establecen los artículos 59 y 64.

13. Los nombramientos hechos por los Presidentes de las Juntas provinciales, con sujecion á los artículos 52 y 54, serán comu-

nicados al Rector del distrito y publicados en el *Boletín oficial* de la provincia en que resida la capital del distrito universitario. Desde esta publicación se contará el plazo de treinta días para la toma de posesión.

14. Para determinar la Autoridad que debe hacer el nombramiento de interinos se tendrá en cuenta el sueldo á que estos funcionarios tengan derecho como tales interinos, y, por tanto, corresponde á los Rectores el nombramiento de Maestros, Auxiliares y sustitutos interinos para plazas dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo; al Director general de Instrucción pública el de plazas cuya dotación sea de 2.000 ó más, sin llegar á 3.000, y al Ministro de Fomento en este último caso. Se exceptúan de estas reglas las plazas de Auxiliares y sustitutos de Madrid, cuya provisión interina corresponde al Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza.

15. La Autoridad que haga un nombramiento de interino lo comunicará de oficio á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, en cumplimiento del último párrafo del art. 82. Es además obligación del interino comunicar á dicha Junta la fecha en que tome posesión.

16. A los expedientes de permutas se unirán las hojas de servicio de los permutantes, las partidas de bautismo ó certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, y certificación de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, en que se haga constar si alguno de los aspirantes tiene las circunstancias del art. 87 del reglamento de 7 de Septiembre último. Cuando la permuta se entable entre funcionarios de una misma provincia, bastará una instancia firmada por los dos aspirantes y acompañada de los documentos de ambos. Cuando se entable entre funcionarios que presten servicios en dos provincias distintas, cada permutante deberá presentar su instancia, acompañada de sus documentos personales, en la Junta de Instrucción pública de la provincia en que sirva el solicitante.

17. Se exceptúan del primer caso señalado en el art. 87, y pueden, por tanto, permutar sin llevar los dos años de servicio en la última plaza, los Maestros, Auxiliares y sustitutos, cuando la permuta tenga por objeto reunir en

una localidad Maestros, Auxiliares ó sustitutos consortes. En tal caso es preciso añadir al expediente de permuta, además de los documentos citados en la regla anterior, la hoja de servicios del otro consorte y la partida de matrimonio.

18. Una vez concedida la permuta, es obligatoria, siempre que uno de los interesados reclame su cumplimiento, y se le dará posesión de la plaza para que haya sido destinado. Cuando la permuta se anule por mútuo consentimiento, ó porque ninguno de los interesados se presente á tomar posesión, se aplicará á los dos la penalidad que establece el artículo 90 del reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza.

19. Los sustitutos con sueldo inferior á 750 pesetas que adquirieron sus plazas con sujeción á las disposiciones de la Real orden de 13 de Abril de 1892, serán confirmados en sus cargos con los derechos que á los mismos concede el Real decreto de 9 de Junio último. Los sustitutos con sueldo superior á 750 pesetas solamente podrán disfrutar de esos derechos cuando hubieren obtenido el cargo por oposición ó hubiesen desempeñado otra plaza de esta categoría.

20. Los Auxiliares de Escuelas prácticas agregadas á las Normales, que han adquirido la categoría de Maestros de Escuela elemental, no tendrán derecho para aspirar por concurso á plazas de Escuela superior ó de Escuelas de párvulos, si por otros motivos no le tuvieren adquirido.

21. En caso de duda, al determinar los turnos de concurso en que deba proveerse una plaza, se anunciará la vacante en el turno de traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1899.—*Pidal*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 3 de Noviembre de 1899.)



Seccion cuarta.

NUM. 2.505.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 1.º—Administracion.

CIRCULAR.

Habiendo observado este Gobierno que con grave quebranto de las disposiciones contenidas en la ley Municipal y en diferentes Reales órdenes, no se las dá el debido cumplimiento por varios Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, llamo su atencion sobre las siguientes prevenciones, para que sean cumplidas con toda exactitud, pues en caso contrario estoy dispuesto á exigirles cuantas responsabilidades procedan.

Primera. De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, la Capital de la provincia, las de cabeza de partido y los pueblos que tengan más de 4.000 habitantes, á fin de cada mes remitirán el extracto de los acuerdos tomados por los respectivos Ayuntamientos para su insercion en el BOLETIN OFICIAL y á fin de cada trimestre todos los demás pueblos.

Segunda. Por ningún concepto los Secretarios de los Ayuntamientos desempeñarán dos Secretarías al mismo tiempo, como viene ocurriendo en algunos Municipios con perjuicio de los servicios que les están encomendados.

Tercera. Tampoco he de consentir que estos funcionarios se encarguen de la recaudacion de impuestos ó arbitrios municipales, cesando en el acto de recibirse esta circular en dichas funciones todos los que las estuvieran desempeñando, procediendo las Corporaciones á la designacion de otros recaudadores.

Cuarta. En el preciso término de 3.º día, los señores Alcaldes comunicarán á este Gobierno los nombres de los Secretarios respectivos de sus Ayuntamientos que á la vez desempeñen el cargo de Secretario de los Juzgados municipales y sueldo que tengan consignados en los presupuestos.

Valladolid 7 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,

Lorenzo Muñiz Gonzalez.

Núm. 2.506.

CIRCULAR.

SANIDAD.

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido de Peñafiel por defuncion del que la desempeñaba; en uso de las facultades que me confiere el Reglamento de Subdelegados de Sanidad de 24 de Julio de 1848, he acordado nombrar con el caracter de interino para que la desempeñe, al Profesor D. Faustino Gil Calleja.

Lo que he dispuesto hacer público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento. Valladolid 7 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,

Lorenzo Muñiz Gonzalez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto satisfacer los servicios provinciales realizados en el corriente ejercicio de 1899-1900 y de resultas de ejercicios cerrados, verificándose en la forma siguiente:

Del 10 al 18 del corriente, amas de cría, meses de Septiembre y Octubre, y servicios generales del último mes.

Del 20 al 25 un mes de ampliacion.

Del 25 al 30 resultas de ejercicios cerrados.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Valladolid 9 de Noviembre de 1899.—El Presidente Ordenador de pagos, *Felipe Fernandez Vicario.*

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 10 al 18 de Noviembre próximo ambos inclusive, se abra el pago de los haberes devengados á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial, correspondientes á los meses de Septiembre y Octubre últimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 9 de Noviembre de 1899.—El Ordenador de pagos, *Felipe Fernandez Vicario.*

NUM. 2.504.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Diciembre del año económico de 1899 á 1900.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.^a de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.^o de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos. Pesetas	TOTAL Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial, personal..	7682'41	7682'41
CAPÍTULO II.		
Material..	744'16	744'16
CAPÍTULO II bis.		
Servicios generales..	4664'91	4664'91
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias.	15412'33	15412'33
CAPÍTULO IV.		
Cargas..	12226'87	12226'87
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública..	11164'66	11164'66
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia..	54528'12	54528'12
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública..	2839'62	2839'62
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos.	833'33	833'33
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos.	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras..	7051'15	7051'15
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas.	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos.	305'41	305'41
CAPÍTULO XIII.		
Resultas.	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion.	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimientos de fondos ó suplementos.	»	»
TOTAL GENERAL..	»	117452'97

Valladolid 3 de Noviembre de 1899.—El Contador de fondos provinciales, José Gomez.—V.^o B.^o, El Ordenador de pagos, Felipe Fernandez Vicario.

Núm. 2.500.

Alcaldía constitucional de Villabragima.

Por el guarda del ganado de esta villa, se me ha dado cuenta del hallazgo de una yegua negra, de raza merinera, de doce á trece años, de alzada seis cuartas y diez dedos, ó sean un metro y cuarenta y tres centímetros, lucero corrido y no bebe en blanco, cuya yegua se unió al ganado que él custodiaba al pago de las Lomas, en este término municipal. Está depositada y se entregará al que justifique ser su dueño y pague los gastos ocasionados.

Villabragima á 4 de Noviembre de 1899.
—El Alcalde, Eugenio Izquierdo.

Núm. 2.501.

Ayuntamiento constitucional de Tordehumos.**Anuncio.**

Terminado el repartimiento de consumos formado por la Junta respectiva para el corriente año económico, se halla de manifiesto en Secretaría por término de ocho días á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presenten las reclamaciones que estimen justas.

Tordehumos 5 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Modesto Belmonte.—Valerio Fernandez, Secretario.

Núm. 2.495.

Alcaldía constitucional de La Parrilla.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del actual ejercicio económico que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

MES DE JULIO DE 1899.

Día 1.º—Sesion inaugural.—Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la Presidencia interina de D. Manuel Sanz Bazan, se proce-

dió á la eleccion de cargos, y previas las formalidades legales, dió el siguiente resultado:

Alcalde Presidente, D. Antonio Sanz Martin.—Teniente Alcalde, D. Manuel Sanz Bazan.—Regidor Síndico, D. Mauricio Sanz y Sanz.—Regidor primero, D. Hilario Noriega de la Fuente.—Idem segundo, D. Marcelino Sanz y Sanz.—Idem tercero, D. Sabino Martinez Catalina.—Idem cuarto, D. Dionisio del Pozo Sanz.

Terminada esta eleccion se acordó señalar los sábados de cada semana, para celebrar las sesiones ordinarias.

Examinado el expediente de aspirantes á la Secretaría vacante de este Ayuntamiento, acordó la Corporacion por unanimidad, nombrar á D. Prudencio Calvo Martin, Secretario en propiedad, y que se le hiciese saber para su inmediata toma de posesion.

Día 8.—Ordinaria.—Se acordó el nombramiento de Presidente y Vocales de cada una de las secciones en que se divide el Ayuntamiento, que son: primera, Comision permanente de presupuestos, repartos, arbitrios y cuentas; segunda, de Establecimientos públicos, instruccion, beneficencia, correccion y obras; y la tercera, de amillaramientos, consumos, repartimientos y peticiones.

Se dió posesion del cargo de Secretario de este Ayuntamiento, al electo para el mismo D. Prudencio Calvo Martin, haciéndole en el acto entrega de los documentos obrantes en el archivo de este Municipio, según constaban del inventario formado al efecto.

Se acordó confirmar los nombramientos de Peaton Cartero, Guarda municipal, y admitir la dimision al Depositario de fondos municipales D. Petronilo Aguado, nombrando interinamente en su reemplazo á D. Sabino Martinez.

Día 15.—Ordinaria.—Se acordó anunciar la plaza vacante de Depositario de fondos municipales y que se dé cuenta en su día del resultado de la referida vacante.

Tambien se acordó formar y publicar la lista de contribuyentes dividida en tres secciones, para el sorteo en su día de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal.

Día 22.—Ordinaria.—Se acordó nombrar comisionado en representacion de este Ayuntamiento, á D. Prudencio Calvo, Secretario del

mismo, para la entrega en Caja de los mozos del reemplazo, el día primero de Agosto.

Día 29.—Ordinaria.—Se acordó quedar enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial recibida durante la semana.

MES DE AGOSTO.

Día 5.—Sesión ordinaria.—Se acordó declarar concejil y obligatorio el cargo de Depositario de fondos municipales por no haberse presentado aspirante alguno, y se nombró en propiedad, al que le desempeñaba interinamente D. Sabino Martínez Catalina, con las condiciones consignadas en el expediente de referencia.

Se acordó proceder al sorteo de asociados en sesión extraordinaria del día nueve á las once de su mañana, con las formalidades del artículo 68 de la ley Municipal.

Día 9.—Extraordinaria.—Se llevó á efecto en la forma indicada en la anterior, el sorteo de asociados, acordando publicar su resultado y notificarle á los designados á los efectos de ley.

Día 12.—Ordinaria.—No habiendo asuntos á la orden del día, se leyó la correspondencia oficial recibida durante la semana, de cuyo contenido acordó el Ayuntamiento quedar enterado.

Día 19.—Ordinaria.—Se acordó quedar enterado de una comunicacion de la Delegacion de Hacienda de la provincia, interesando el ingreso del primer trimestre de consumos, y existiendo descubiertos de ejercicios anteriores por arriendos y repartimiento se anuncia la cobranza del uno al cinco de Septiembre y transcurrido el plazo, se procediese contra los morosos.

Día 26.—Ordinaria.—Se acordó nombrar vocal de la Junta municipal de instruccion primaria en representacion del Ayuntamiento, al Sr. Capitular D. Manuel Sanz Bazan, y para la de Sanidad, á D. Sabino Martínez Catalina.

Se acordó fijar al público por quince días el proyecto de presupuesto ordinario reformado de orden superior, y se someta á la discusión y aprobacion de la Junta municipal, posesionada del cargo en este mismo día.

MES DE SEPTIEMBRE.

Día 2.—Se acordó quedar enterado de la correspondencia oficial recibida durante la se-

mana y levantar la sesion á falta de otros asuntos de que tratar.

Día 9.—Ordinaria.—Se acordó aprobar la distribucion de fondos de los meses de Julio, Agosto y Septiembre, señalar los días 13 y 14 de este último mes para la cobranza de los descubiertos que resultaban por repartimientos de ejercicios pasados; que se abran de nuevo los trabajos por prestacion personal de estos vecinos, para la terminacion de la carretera en construccion de este pueblo á la de Tudela de Duero á Vitoria, practicar el recuento de ganadería de este distrito municipal para el repartimiento de pastos, y se cite á la Junta municipal para el de consumos y cereales; que se pase aviso al arrendatario de las especies de líquidos y carnes para la venta á la exclusiva, á fin de que ingrese el importe del primer trimestre; y por último, acordó se publique un bando para que se limpien de paja y basuras las calles y sitios públicos próximos á esta poblacion.

Día 16.—Ordinaria.—Aprobada la sesion anterior, el Ayuntamiento acordó quedar enterado de los anuncios de primera subasta de aprovechamientos de fruto de pino piñonero y negral, en los montes de «Ontorio» de estos Propios, y de Llanillos-Parrilla, de Portillo y Comunidad, para el día 22 de este mes.

También se vió una comunicacion del señor Presidente de la Diputacion provincial, interesando el ingreso en la Recaudacion del Contingente, correspondiente al primer trimestre de este ejercicio económico, y el Ayuntamiento acordó se haga efectivo el pago.

Día 23.—Ordinaria.—Dada lectura de una comunicacion del Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia, participando á esta Alcaldía la aprobacion por la Superioridad del plan de aprovechamientos forestales correspondientes á este ejercicio, acompañando el pliego de condiciones facultativas que han de regir en el aprovechamiento de pastos de invierno del monte «Llanillos-Parrilla», previo ingreso del diez por 100, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado; así como también del anuncio de primera subasta de pastos del monte «Ontorio» de estos Propios.

Día 30.—Ordinaria.—Se acordó aprobar la distribucion de fondos para el mes de Octubre y la cuenta trimestral hasta este día.

Se acordó nombrar agente ejecutivo para el apremio contra los contribuyentes morosos por atrasos de consumos y municipales á favor de D. Marcelino Palencia, á quien se hiciese entrega de las listas de descubiertos.

Día 30.—Extraordinaria.—Reunido el Ayuntamiento con los asociados en junta municipal, se acordó la forma de girar los repartimientos por el déficit de consumos, el de la ganadería por el aprovechamiento de pastos de la jurisdicción, y el del canon anual de varios vecinos que satisface á este Ayuntamiento.

La Parrilla 20 de Octubre de 1899.—El Secretario, Prudencio Calvo.—V.º B.º, El Alcalde, Antonio Sanz.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion del día 21 del mes de la fecha.—El Secretario Prudencio Calvo.

Seccion quinta.

Núm. 2.489.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á María Perez Aceña y á Federico Cid Polo, vecinos de esta Ciudad, de paradero ignorado, para que el día doce de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia Provincial con el fin de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral abierto en causa seguida sobre robo, contra Emilio Blanco Expósito, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Nicolás García.

Núm. 2.509.

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que Fermina Barreller Perez, vecina que fué de esta villa, dejó á su

fallecimiento, procedentes de la herencia de su marido Justo Dominguez Varela, natural y vecino que fué de la misma, de cuyos bienes instituyó éste á la Fermina heredera en toda su propiedad y dominio, con la condicion de que si á su fallecimiento dejaba algunos bienes de dicha herencia, vinieran á los parientes más inmediatos del expresado Justo Dominguez, según testamento otorgado con la Fermina ante el Notario de esta villa D. Roman Rodriguez Casado, en veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, para que en el término de dos meses, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma, acompañando los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico en su caso, bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último término.

Pues así lo tengo acordado en la demanda incoada á nombre de Doña Juana Dominguez Varela, viuda, vecina de la Ciudad de Valladolid, para que se la declare con derecho á suceder en los expresados bienes como hermana del Justo Dominguez Varela; en cuyos autos se ha mostrado parte Pascual Alvarez Molina, vecino de esta misma villa, como marido y legítimo representante de Luisa Rodriguez Dominguez, reclamando la parte de herencia que á ésta corresponda en participacion con los demás parientes que justifiquen igual derecho, como sobrina carnal del Justo Dominguez.

Dado en Tordesillas á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Ildefonso Ferrin.
Talon núm. 144.

Seccion sexta.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.

El Domingo 26 del corriente á las once de la mañana, y en las Oficinas de Mayoría del Cuartel de la Merced, tendrá lugar en pública subasta y por un año, la del fiemo de caballos, bajo las bases y condiciones que obran en dicha Oficina.

Valladolid 6 de Noviembre de 1899.—El Comandante Mayor, Juan Bravo.

1

Talon núm. 143.

Valladolid: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.